RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2014.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2013-2031-SOT-856, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----------

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de septiembre de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados públicos denunció ante esta Institución que "(...) *se instaló en la planta baja del edificio Atlixco, número 127, Local D* (...) *Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, un establecimiento mercantil denominado 'Sea Horse', el cual se presume contraviene el uso de suelo y carece de permisos para su funcionamiento y genera ruido excesivo* (...) *funciona de lunes a sábado a partir de las 14:00 (...) cierra en promedio hasta las 02:00 horas del día siguiente* (...)", en el predio ubicado en Calle Atlixco número 127-D, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 18 de octubre de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en materia ambiental (emisiones sonoras) y falta de autorizaciones por el funcionamiento del establecimiento denominado "Sea Horse", ubicado en Calle Atlixco número 127-D, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc; el acuerdo se notificó a la persona denunciante el 23 de octubre de 2013, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:----------

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de octubre de 2013: "(...) frente al establecimiento objeto de investigación se constata que existe un restaurante con venta de bebidas alcohólicas, al momento se nos permite revisar y constatar que no tienen equipo modular o reproductor de ruido por lo que al momento sólo se percibe emisiones sonoras por una televisión (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de febrero y 25 de julio de 2014: "(...) se observa un establecimiento mercantil denominado "Sea Horse" mismo que se encuentra en planta baja de un edificio de cinco niveles con giro de restaurante bar (...)".----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio dirigido al representante legal y/o responsable del establecimiento denominado "Sea Horse" ubicado en Calle Atlixco número 127-D, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y manifestarse de los hechos denunciados, sin que al momento de la presente se haya dado respuesta a lo solicitado.----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial*.- (Núm. Nota PAOT/310-172-2013, de fecha 04 de diciembre de 2013) realizar un estudio de emisiones sonoras en el predio de mérito con la finalidad de constatar que las actividades se encuentren dentro de los decibles permitidos. Mediante Atenta Nota PAOT/330-052-2014, de fecha 13 de febrero de 2014, informando que el establecimiento de mérito produce un nivel sonoro de 78.40 dB (A) excediendo el límite máximo permisible de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Consulta en línea, de fecha 08 de abril de 2014) informara si en esa Dirección, se cuenta con algún certificado en cualquiera de sus modalidades, emitido para el uso de suelo de restaurante bar respecto así como Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos para el predio de mérito, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se recibiera respuesta alguna.----------

A la *Coordinación de Verificación Administrativa Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-1760-2014, de fecha 11 de abril de 2014), instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), respecto al establecimiento de mérito. Mediante oficio INVEADF/DVMAC/2808/2014, de fecha 02 de mayo de 2014, informó que para el inmueble de mérito se ejecutó la visita de verificación número INVEADF/OV/DUYUS/1205/2014, remitiendo las constancias derivadas a la Dirección de Substanciación de la Coordinación Jurídica de ese Instituto.----------

A la *Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental Secretaria del Medio Ambiente del Distrito Federal*.- (of. PAOT-05-300/300-1759-2014, de fecha 11 de abril de 2014), realizara las acciones de inspección respecto a la generación de emisiones sonoras y respecto a contar con Licencia Ambiental Única para

el Distrito Federal, imponiendo las sanciones que resulten procedentes; sin que a la fecha de emisión se recibiera respuesta alguna.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-346-2014, de fecha 11 de abril de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, para la atención de su denuncia, mismo que fue notificado en misma fecha por medio de correo electrónico.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.----------

Desarrollo Urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.----------

Al respecto, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, al predio investigado le aplica la zonificación H 3/20 M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad M: una vivienda cada 50 m^2 de terreno), en donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido.----------

En ese sentido, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató un establecimiento con giro de restaurante bar con denominación social "Sea Horse".----------

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1205/2013, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica substanciar el procedimiento iniciado considerando que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido, imponiendo las sanciones que resulten aplicables, remitiendo copia simple de la Resolución Administrativa dictada al efecto.----------

Emisiones sonoras

El artículo 123 del Decreto por el que se cambia el nombre de la Ley Ambiental del Distrito Federal, por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distritito Federal, prevé que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal.----------

En este sentido, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 27 de septiembre de 2006, establece la obligación de cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, la cual prevé como límites máximos permisibles de fuente emisora 65dB (A) [decibeles en ponderación A] en el horario de 06:00 horas a las 20:00 horas y de 62 dB(A) en el horario de 20:00 horas a 06:00 horas.----------

De los reconocimientos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría des de la vía pública se constató en el primer reconocimiento el ruido generado por bocinas y una pantalla de plasma.----------

En ese sentido, la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó dictamen de emisiones sonoras en el que se obtuvo un resultado de 78.40 dB (A) excediendo el límite máximo permisible de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

En razón de lo anterior, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, las acciones de inspección en el establecimiento objeto de denuncia, respecto a contar con Licencia Ambiental Única y cumplir con los decibeles permitidos por la Norma Ambiental de Ruido NADF-005-AMBT-2006, por lo que corresponde a esa Dirección substanciar el procedimiento solicitado por esta Subprocuraduría, remitiendo copia simple de la Resolución dictada al efecto.----------

Resultado de la Investigación

1. Al inmueble ubicado en Calle Atlixco número 127 D, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación H 3/20 M (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad M: una vivienda cada 50 m^2 de terreno), en donde el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc.----------

2. El instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal inició procedimiento de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el establecimiento objeto de denuncia bajo el número INVEADF/OV/DUYUS/2808/2013, por lo que corresponde a la Coordinación Jurídica de

ese Instituto, substanciar el procedimiento iniciado, en su caso, considerando que el uso de suelo para restaurante bar no se encuentra permitido.----------

3. Del estudio de emisiones sonoras realizado por la Dirección de Estudios Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial adscrita a esta Subprocuraduría se obtuvo un resultado de 78.40 dB (A), lo cual excede el límite máximo permisible de 62 dB (A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.-

4. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, substanciar el procedimiento de inspección en el establecimiento objeto de denuncia, previamente solicitado por esta Entidad, imponiendo las sanciones que resulten aplicables, remitiendo copia simple de la resolución emitida al respecto, a efecto de que se cumpla con lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III y VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

EMG/JELN/GBM